

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Cunicultores de España, en la que solicitan el libre transporte y venta de los conejos caseros durante la época de veda que afecta a los del campo.

Visto el informe favorable de la Federación Española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, así como la Orden de este Departamento de 3 de Junio de 1929 por la que se autoriza la venta y circulación en toda época de patos domésticos y palomas caseras o procedentes de tiro de pichón, con determinadas restricciones,

Este Ministerio ha dispuesto que se hagan extensivos a los conejos domésticos los extremos de dicha disposición ministerial y que en su virtud, quede permitida en toda época la circulación y venta de conejos caseros, los cuales si están muertos —hállense con piel o sin ella— deberán ir acompañados durante el periodo de veda de una guía en que conste el número y raza de los ejemplares conducidos al mercado, así como el nombre del dueño o arrendatario del corral o granja de que procedan, firmada por el Alcalde o Secretario del pueblo de origen.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza, a los efectos que procedan. Madrid 15 de Marzo de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 17 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1933

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1933

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 723.550 42	,	2.723.550 42	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2 723 550 42	,	2 723.550 42
3	Presupuesto.....	2.661.153 22	4.503.397 48	,	1.842.244 26
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	70.150 ,	14 642 20	55.507 80	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	545.500 ,	,	545 500 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	402.007 62	,	402 007 62	,
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250 ,	340 50	,	90 50
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	57 490 ,	1.083 89	56.406 11	,
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 ,	,	2.250 ,	,
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	515.000 ,	,	515.000 ,	,
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	621.618 50	81.134 ,	540.484 50	,
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 000 ,	,	220.000 ,	,
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90 000 ,	,	90.000 ,	,
14	Id. id. 17 Reintegros.....	47.000 ,	1 081 82	45.918 18	,
15	Id. id. 19 Resultas.....	1.932.131 36	1.679.178 71	252.952 65	,
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	44 352 43	134.488 42	,	90.135 99
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	1.335 ,	11.000 ,	,	9.665 ,
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	386 10	150.000 ,	,	149.613 90
19	Id. id. 6.º Personal y material.....	29.350 12	195.119 71	,	165.769 59
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	40 000 ,	,	40 000 ,
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	77.587 02	788.242 ,	,	710 654 98
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	15 45	1.910 ,	,	1.894 55
23	Id. id. 10 Instrucción pública.....	3.200 ,	78.500 ,	,	75 300 ,
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	133.187 28	1.134.005 99	,	1.000.818 71
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	800 ,	15.000 ,	,	14 200 ,
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	,	3.000 ,	,	3 000 ,
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	1.045 77	20 000 ,	,	18.954 23
28	Id. id. 19 Resultas.....	4.325 41	89.887 10	,	85.561 69
29	Depositorio.....	1 777.461 12	295.584 58	1.481.876 54	,
32	Banco de España c/c.....	37.142 17	36.500 ,	642 17	,
35	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	36.500 ,	37.142 17	,	642 17
30	Depósitos en garantía.....	112.849 10	22.031 ,	90.818 10	,
31	Depositantes.....	22.031 ,	112 849 10	,	90 818 10
33	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	290.000 ,	330.825 55	,	40.825 55
34	Banco Castellano c/c.....	330 825 55	290.000 ,	40.825 55	,
35-40	Banca privada c/c (5 Bancos).....	5.250 ,	,	5.250 ,	,
36-40	Depositorio su c/c en la Banca privada (5 Bancos).....	,	5.250 ,	,	5.250 ,
	TOTALES PESETAS.....	12.795.744 64	12.795.744 64	7.068.989 64	7.068.989 64
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		12.795.744 64		

Palencia 28 de Febrero de 1933.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.

SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 1933

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Enero de 1933.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.	Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1	D. Luis Rodríguez.	Palencia.	Uso armas	2	79	D. Gregorio Tapia.			
2	Higinio Lezcano.	Cervera.	Idem.	2	80	Zósimo Tapia.			
3	Fernando Julio Ortiz.	Palencia.	Idem.	3	81	Angel Cabero.			
4	Pablo González.	Aguilar.	Caza.	3	82	Francisco Pérez.			
5	Juan Merino.	Quintana del Puente.	Idem.	3	83	Valentín Cábria.			
6	Valentín Santos.	Palencia.	Idem.	3	84	Heliodoro Fernández.			
7	Lázaro Torres.	Baltanás.	Idem.	4	85	Nicolás García.			
8	Gonzalo Andrés.	Idem.	Idem.	4	86	Aurelio Marín.			
9	Blas Baruque.	Idem.	Idem.	4	87	Luis Martín.			
10	Félix Valderrama.	Idem.	Idem.	4	88	Ferminio Fuente.			
11	Nazario Villanueva.	Vertavillo.	Idem.	4	89	Eugenio Prieto.			
12	Pedro Mínguez.	Valle de Cerrato.	Idem.	4	90	Mauro Castriellojo.			
13	Justo García Pérez.	Palencia.	Uso armas.	5	91	Celestino Pablo.			
14	José Argüeso.	Lomilla.	Caza.	7	92	Joaquín Madrigal.			
15	Santiago Santamaría	Villahán.	Idem.	7	93	Francisco Zurita.			
16	Fabio Santamaría.	Idem.	Idem.	7	94	Luis Velasco.			
17	Nicolás Mediavilla.	Valdeolillos.	Idem.	7	95	Porfirio Hierro.			
18	Mariano Cantero.	Villahán.	Idem.	7	96	Rafael Pombriego.			
19	Petronilo García.	Antigüedad.	Idem.	7	97	Eutiquio Aguado.			
20	Eliseo de la Cruz.	Idem.	Idem.	7	98	Félix Plaza.			
21	Macario Barcenilla.	Idem.	Idem.	7	99	Melchor Monge.			
22	Ciriaco Pascual.	Espinosa	Idem.	7	100	Aniceto Pérez.			
23	Rafael Pérez.	Mazariegos	Idem.	7	101	Honorio Meneses.			
24	Pedro Marín.	Quintana del Puente.	Idem.	7	102	Evencio Tejedor.			
25	Marcelino Macho.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	7	103	Eusebio González.			
26	Santiago Prieto.	Idem.	Idem.	7	104	Tomás Rodríguez.			
27	Gregorio Guzón.	Becerril de Campos.	Idem.	7	105	César Gutiérrez.			
28	Julio García.	Idem.	Idem.	7	106	Juan Sarmiento.			
29	Francisco Liébana.	Meneses.	Idem.	7	107	Paulino Fernández.			
30	Sabas Romo.	Villeras.	Idem.	7	108	Juan Ruíz.			
31	Mariano Rodríguez.	Dueñas.	Idem.	7	109	Gil Sánchez.			
32	Eladio Isla.	Cervera.	Uso armas.	9	110	Adelmo García.			
33	Silvano Prieto.	Barruelo.	Caza.	9	111	Ubaldo Revilla.			
34	Pedro Antolín.	Paredes de Nava.	Idem.	9	112	Ciriaco Revilla.			
35	Julián Tejido.	Amayuelas de Arriba.	Idem.	9	113	Feliciano García.			
36	Paulino Merino.	Castrejón de la Peña.	Idem.	9	114	Victoriano Bartolomé.			
37	Gerardo Arrieta.	Cervera.	Idem.	9	115	Fulgencio Ruíz.			
38	Valentín Herrero.	Cervatos.	Idem.	10	116	Eusebio Lorenzo.			
39	Mateo Fernández.	Idem.	Idem.	10	117	Dimas Salvador.			
40	Eusebio Gómez.	San Llorente.	Idem.	10	118	Francisco García.			
41	Gregorio Juan.	Abastas.	Idem.	10	119	Manuel Ramila.			
42	Antonio Revilla.	Torremormojón.	Idem.	10	120	Feliciano Ortega.			
43	Pedro Gago.	Guaza.	Idem.	10	121	Marcos Rodríguez.			
44	Maximiano Melero.	Mazuecos.	Idem.	10	122	Felipe Esteban.			
45	José Castriello.	San Cebrián de Campos.	Idem.	10	123	Gelasio Urbaneja.			
46	Miguel de la Plaza.	Villoldo.	Idem.	10	124	Gerardo González.			
47	Claudiano Fernández.	Robladillo de Ucieza.	Idem.	10	125	Marciano Vicente.			
48	José Valderrábano.	Bahillo.	Idem.	10	126	León Rebollar.			
49	Saturio Torio.	Fuentes de Nava.	Idem.	10	127	Angel Casas.			
50	Hilario Saguillo.	Idem.	Idem.	10	128	Francisco Ruíz.			
51	Antonio Cavo.	Palencia.	Uso armas.	10	129	Gabriel Durántez.			
52	Fernando de Prado.	Bustillo de la Vega.	Con galgos.	12	130	Fructuoso Martín.			
53	Julio Pérez.	Vega de Doña Olimpa.	Caza.	12	131	Alejandro Vega.			
54	Segundo López.	Vega de Bur.	Idem.	12	132	Marciano Bravo.			
55	Francisco Barbáchano.	Piedrasluengas.	Idem.	12	133	Donato García.			
56	Ildefonso López.	Villaeles.	Idem.	12	134	Celestino Gómez.			
57	Pedro Labrador.	La Puebla.	Idem.	12	135	Calixto de los Herros.			
58	José Franco.	Congosto.	Idem.	12	136	Honorato Andrés.			
59	Francisco Puebla.	Valderrábano.	Idem.	12	137	Celerino Toribio.			
60	Constancio González.	Osorno.	Idem.	12	138	Feliciano Díez.			
61	Ignacio Ruíz.	Vega de Bur.	Idem.	12	139	Argimiro González.			
62	Matías Gómez.	Piedrasluengas.	Idem.	12	140	Cesáreo Municio.			
63	Plácido Baños.	Vega de Bur.	Idem.	12	141	Alejandro Ruíz.			
64	Gabriel Romero.	Osorno.	Idem.	12	142	Moisés Gómez.			
65	Luis García.	Pedraza.	Idem.	12	143	Serapio Carrera.			
66	Abundio Tejedo.	Idem.	Idem.	12	144	Donato Monzón.			
67	Teófanos Suárez.	Idem.	Idem.	12	145	Silvino Martín.			
68	Terencio Nieto.	Castriello de Onielo.	Idem.	12	146	Angel Lezcano.			
69	Julián Rodríguez.	Palencia.	Uso armas.	12	147	Santiago Aguado.			
70	Leonardo Abad.	Autilla del Pino.	Caza.	12	148	Ignacio Alonso.			
71	Martín García.	Barruelo.	Idem.	12	149	Zacarias Ruíz.			
72	Jesús Olmo.	Villalino.	Idem.	12	150	Antonio Ayuso.			
73	Tomás Gómez.	Villelga.	Idem.	12	151	Eliseo Revilla.			
74	Manuel Poncio.	Calabazanos.	Uso armas.	14	152	Saturnino Velasco.			
75	Saturio Fernández.	Paredes.	Caza.	14	153	Tomás Adán.			
76	Tiburcio Ceballos.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	14	154	Francisco Lechón.			
77	Bernardo Rodríguez.	Torquemada.	Idem.	14	155	Conrado Torres.			
78	Silvano López.	Idem.	Idem.	14	156	Tomás García.			
					157	José García.			
					158	Angel García.			
					159	Juan Sánchez.			
					160	Jesús César Congo.			
					161	José Rueda.			
					162	Teodomiro Arturo.			
					163	Atlano Cepeda.			
					164	Antonino Alonso.			
					165	Adolfo García.			
					166	Alejandro Carrera.			
					167	Antonio Vega.			
					168	Raimundo Antolín.			
					169	Aureo Merino.			
						Itero de la Vega.			
						Idem.			
						Astudillo.			
						Idem.			
						Respenda de Aguilar.			
						Idem.			
						Idem.			
						Herrera de Pisuegra.			
						Idem.			
						Olea.			
						Herrera de Valdecañas.			
						Baños de Cerrato.			
						Tariego.			
						Castriello de Onielo.			
						Herrera de Pisuegra.	Uso armas.		
						Baltanás.	Caza.		
						Villarramiel.	Idem.		
						Palencia.	Gratuita.		
						Villada.	Idem.		
						Dueñas.	Caza.		
						Idem.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Palencia.	Idem.		
						Torquemada.	Idem.		
						Villodrigo.	Idem.		
						Palencia	Uso armas.		
						Quintanilla.	Caza.		
						Gozón.	Idem.		
						Aguilar.	Idem.		
						Castil de Vela.	Con galgos.		
						Fuente-andrino.	Caza.		
						Villaprovedo.	Idem.		
						Castriello de Villavega.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Lantadilla.	Idem.		
						Villodre.	Idem.		
						Valbuena de Pisuegra.	Idem.		
						Villaherreros.	Idem.		
						Herrera de Pisuegra.	Uso armas.		
						Dueñas.	Caza.		
						Polentinos.	Idem.		
						Valdeolillos.	Idem.		
						Reinoso.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Castriello de Onielo.	Idem.		
						Palencia.	Idem.		
						Fuentes de Valdepero.	Idem.		
						Villada.	Uso armas.		
						Quintanilla de las Torres	Idem.		
						Cervatos.	Caza.		
						Velilla.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Guardo.	Idem.		
						Dueñas.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Bustillo.	Idem.		
						Lagunilla.	Idem.		
						Saldaña.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Meneses.	Idem.		
						Aguilar.	Idem.		
						Amusco.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						V aldespina.	Idem.		
						Villaeles.	Idem.		
						Payo de Ojeda.	Idem.		
						Autilla.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Valle de Cerrato.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Villaturde.	Idem.		
						Torquemada.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Hornillos.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Idem.	Idem.		
						Lantadilla.	Idem.		
						Abia de las Torres.	Idem.		
						Palencia.	Gratuita.		
						Guardo.	Uso armas.		
						Meneses.	Idem.		
						Baltanás.	Caza.		
						Espinosa de Villagonzalo	Idem.		
						Osorno.	Idem.		
						Fuentes de Nava.	Idem.		
						Sotobañado.	Idem.		
						Palenzuela.	Idem.		
						Tabanera de Cerrato.	Idem.		

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
170	D. Licinio Hernantes.	Tabanera de Cerrato.	Caza.	28
171	Guillermo Huidobro.	Carrión.	Idem.	28
172	Félix Carrancio.	Villanueva del Río.	Idem.	28
173	Macario Carrancio.	Idem.	Idem.	28
174	Ursino Gutiérrez.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	28
175	Eleuterio Merino.	Quintana del Puente.	Idem.	28
176	Ramón Gallardo.	Congosto.	Idem.	28
177	Eugenio Merino.	Becerril de Campos.	Idem.	28
178	Angel Rebellón.	Idem.	Idem.	28
179	Cayo Merino.	Valenoso.	Idem.	28
180	Emeterio González.	Villatoquite del Páramo.	Idem.	28
181	Emilio Cerrato.	Hornillos de Cerrato.	Con galgos.	30

Palencia 1 de Febrero de 1933.—El Gobernador, *Francisco Puig Espert.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 104

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo señalado por la Real orden de 14 de Julio de 1897, la certificación de los ingresos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, cuyo 10 por 100 corresponde al Tesoro, y habiéndose transcurrido dicho plazo con exceso, a fin de que lo verifiquen, se les señala uno nuevo, hasta el día 25 de los corrientes, interesándose la remisión de dichas certificaciones, aun en el caso de ser negativas, previniendo que si transcurrido este nuevo plazo, no se hubiere recibido la referida certificación, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la cual quedan conminados.

Palencia 16 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Ayuntamientos

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Antigüedad, Añosa, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Bahillo, Baquerín de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Cenera, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Cozuelos, Dehesa de Montejo, Frechilla, Grijeta, Hornillos de Cerrato, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Magaz, Melgar de Yuso, Mudá, Nestar, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Rebanal de las Llantas, Renedo de Valdavia, Robladillo, Salinas de Pisuerga, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Velilla de Guardo, Berzosilla, Villacidaler, Villamartín de Campos, Villamediana, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villasabariego, Villaviudas, Villodre y Villoldo.

Núm. 107

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en las actuaciones civiles de divorcio, promovidas por

doña Natalia Pérez Hernández, contra su esposo don Fulgencio Zarzosa Antolín, declarado rebelde, y el ilustrísimo señor Fiscal, se ha dictado sentencia con fecha ocho del corriente mes, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos.—Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio pretendido por doña Natalia Pérez Hernández, y disuelto el matrimonio que en cinco de Julio de mil novecientos dos celebró con don Fulgencio Zarzosa Antolín, a quien declaramos culpable del mismo, e imponemos todas las costas causadas.

Y en atención al estado de rebeldía en que se encuentra el demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso, Sixto Solís (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de su notificación a D. Fulgencio Zarzosa Antolín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º: Tomás Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 102

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal, en funciones de Instrucción, por ascenso del propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno del actual, a las doce horas, tendrá lugar primera, única y judicial subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en el Palacio de Justicia, de los bienes que se dirán, embargados a la deudora doña Gabriela Solórzano, en expediente de apremio, remitido por el Jurado mix-

to del Trabajo de Harinería y Molinería de esta Ciudad, dimanante de demanda a instancia del obrero Eutimio Frechilla Mediavilla, contra dicha señora, sobre reclamación de salarios, y cuyos bienes son:

Un armario de dos lunas biseladas, de 2'40 por 1'25, en madera de pino, chapado de nogal. Valorado en ciento noventa pesetas.

Una consola de 95 por 1'02, tapa de mármol de un centímetro, madera de pino, pintada de negro. Valorada en sesenta pesetas.

Un armario de luna, de 2'20 por 1, con cuerpo adicional, de cajonería y vitrina, de 2'20 por 0'85, chapado inherable en su interior, y en nogal exterior, tallado, que es valuado en setecientas pesetas.

Una sillería con sofá, dos sillones y seis sillas. Valuado en trescientas veinticinco pesetas.

Una instalación de calefacción, que consta de siete radiadores, dobles decorados de 0'96 metros de altura, compuestos en total de treinta y ocho elementos, con una superficie radiante de 13'05 metros cuadrados, con caldera, marca Afra, de nueve mil quinientas calorías. Valuada en mil trescientas cinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, por los licitadores, una cantidad al menos del diez por ciento del avalúo de los efectos que salen a primera subasta, los que se venderán por separado, siendo preferido el que haga postura a todos los bienes muebles y a los radiadores de calefacción y caldera.

No constan que responden dichos bienes de ninguna otra suma más que la que es origen de este expediente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes están de manifiesto en el domicilio de la deudora, calle Mayor Principal, número 28, piso principal.

Dado en Palencia a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 303

Requisitoria

Villán Miguel, Maura, de 16 años de edad, soltera, hija de Jesús e Isabel, natural de Villamuriel de Cerrato, y vecina que fué del mismo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta Capital, para hacerla saber la pena que para ella solicita el ilustrísimo señor Fiscal de la misma, en causa que contra la misma se sigue por el delito de robo, con el número 350 de 1932, bajo apercibimiento

que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Palencia a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Pedro Sangrador Bravo, Juez municipal de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que el día trece del actual, a las catorce horas, falleció en el Hospital de esta ciudad, a consecuencia de una bronconeumonía, causa fundamental grippe, contribuyendo el estado de caquexia, un pobre ambulante, que no se ha podido averiguar su nombre ni el pueblo de su naturaleza, más que es de un pueblo próximo a Cigales, de la provincia de Valladolid. Sus señas son las siguientes: como de unos 50 años de edad, con barba bastante crecida, vestía traje de pana muy usado y en el interior del mismo se le encontraron ciento trece pesetas siete céntimos, que se hallan en poder de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de sus familiares o personas que puedan dar antecedentes del mismo, que lo comunicarán a este Juzgado.

Herrera de Pisuerga quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Sangrador.

Baños de Cerrato

Sentencia: ENCABEZAMIENTO.—En Baños de Cerrato a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Inspector de Vigilancia de Venta de Baños don Federico F. Castañón y de otra como denunciados Desiderio Gómez Ruiz, Marino Alvarez Alonso y Vicente Carrillo Sánchez, de veinticuatro, diecinueve y veintitrés años, solteros, de oficios jornaleros el primero y el último y sastre el segundo, sin domicilio, por el hecho de injurias y desobediencia a los Agentes de la Autoridad, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don Andrés Romo Lambás; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los acusados Desiderio Gómez Ruiz, Marino Alvarez Alonso y Vicente Carrillo Sánchez, a la multa, como pena, de veinticinco pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado y reprensión y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada y notificada el encabezamiento

y parte dispositiva de la misma a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunció, mando y firmo, fecha ut supra.—Anastasio Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fé. Baños de Cerrato a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Es copia de su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Villalón

Cédula de requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José González Caballo, en nombre de doña Valentina del Rey Martínez, vecina de Valladolid, por sí, y como madre con patria potestad de sus hijos menores de edad, Eleuterio, José María, Ana y María Luisa Criado del Rey, contra don Saturnino Melero Rodríguez, vecino de Boadilla de Rioseco, o en caso de que hubiese fallecido, contra los que sean o se crean herederos del mismo, sobre reclamación de pesetas, a virtud de providencia dictada con esta fecha a instancia de la parte actora, por el señor don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido, por medio de la presente se requiere a dichos deudores don Saturnino Melero o los que se crean sus herederos, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría del autorizante los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el mencionado asunto, que son las cuarenta y dos especialmente hipotecadas por el don Saturnino Melero, en la escritura objeto de estos autos, otorgada en esta villa en nueve de Mayo de mil novecientos once, ante el Notario don Leopoldo Roldán López, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José F. Díaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Población de Campos. — Primer trimestre, los días 25 y 26 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villarmentero de Campos.
Revenga de Campos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
San Cebrián de Campos.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Castrillo de Villavega.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Vega de Bur.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Cervera de Pisuerga—1931.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.
Villodre.
Frómista.
Villadiezma.
Espinosa de Villagonzalo.
Ribas de Campos.
Fuente-andrino.
Población de Campos.
Hornillos de Cerrato.
Carrión de los Condes.
Congosto de Valdavia.
Ventosa de Pisuerga.
Villanueva del Rebollar.
Calzadilla de la Cueva.
Bahillo.
Mazuecos de Valdeginete.
Bárcena de Campos.
Revilla de Campos.
Renedo de Valdavia.
Castrillo de Villavega.
Monzón de Campos.
Valle de Cerrato.
Castrillo de Onielo.
Marcilla de Campos.
Ledigos.
Villada.
Frechilla.
Torre de los Molinos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Baños de la Peña.
Manquillos (extraordinario).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Hontoria de Cerrato.
Frechilla.
Bárcena de Campos.
Villameriel.
Osornillo.
Córdovilla la Real.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Cisneros

Florencio Población Moratinos.

Camporredondo de Alba

Benigno Martínez Pérez.

Torremormojón

Benedicto Aguado Hocés.

Villarrabé

José Franco Herrero.

Victorio Laso Francia.

Saldaña

Eduardo Pérez Alonso.

Samuel Ponce Castro.

Paredes de Nava

Hilario Delgado Rodríguez.

Eloy García Asenjo.

Victoriano Poza Antolín.

Saturnino León Fernández.

Castrillo de Don Juan

Amado Hernando Bombín.